

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral Rad: 2018-00035

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado personalmente por el apoderado de la parte ejecutante, quien tiene la facultad para recibir, en conjunto del demandado y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADO el presente proceso ejecutivo por novación de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Sin costas.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 19/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e1ff7b30f39f98eb3ab494895a6ef0448cf4b44e05dc332cb9e7c7bd47f4a0**

Documento generado en 18/11/2021 06:18:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2019-00132

Atendiendo la solicitud presentada por el abogado Jesús Eduardo Cortes Gómez, se dispone requerir a la parte demandada para que se sirva informar el trámite dado al oficio 0369, y que fuera radicado por correo electrónico el 2 de septiembre de 2021.

La parte solicitante, deberá adjuntar copia del citado oficio y acreditar el diligenciamiento

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 19/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449fa68708631ee221db32fb72b5fd2938db54ec604bddf1d68c750381fca5d4**

Documento generado en 18/11/2021 06:18:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2020-000115

Atendiendo la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante y del análisis del expediente es necesario realizar las siguientes precisiones:

1. A través del auto calendado 21 de julio de 2021, se dispuso designar curador *ad litem*, atendiendo la solicitud del apoderado actor, archivo 12 del expediente digital. No obstante, una vez revisado nuevamente las diligencias, se advierte que en el presente asunto y a voces de que la notificación del extremo pasivo se surtió bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, no era aplicable las disposiciones del art. 29 del Código Procesal Laboral.

Por tanto, los últimos dos incisos de la providencia de 21 de julio de 2021 y el auto calendado 28 de septiembre de 2021, se dejarán sin valor ni efecto.

2. Ahora, en respuesta al escrito visto en archivo 22 del expediente digital, se pone de presente al abogado Jair Alonso Rincón Villamizar que a través de la providencia de 21 de julio de 2021, no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda por él radicada, por haber sido remitida de manera extemporánea. En este sentido, nótese que conforme al decreto 806 de 2020 la notificación fue enviada por correo electrónico el 24 de mayo de 2021, así el término para ejercer el derecho de defensa era hasta día 10 de junio siguiente, sin embargo, la contestación fue arribada el 18 de junio hogaño, fecha para la cual ya había expirado el plazo establecido.

Se reconoce personería al abogado Jair Alonso Rincón Villamizar, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

4. Continuando con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las **10:00 a.m.**, del día **19 de enero de 2022**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 19/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244a3e5f0479c96c6353a12fa241ff4322c4fae3cd9883e2594a3fa0bdf8b29**

Documento generado en 18/11/2021 06:18:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>